

REFERENCIA: 2526/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Primero.- Visto el expediente de la convocatoria pública de subvenciones genéricas en materia de patrimonio cultural, anualidad 2024, del Cabildo Insular de Fuerteventura aprobada mediante resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación número 1591/2024 de fecha 19/03/2024, al amparo de las bases reguladoras del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura por las que se regula el régimen de las subvenciones en materia de patrimonio cultural. Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 40 de fecha 1 de abril de 2024.

Segundo.- Vistas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido al efecto, sí como la documentación aportada al expediente.

Tercero.- Visto el requerimiento de subsanación de solicitudes publicado en la página web del Cabildo y en el tablón de anuncios en fecha 29/05/2024, y habiendo transcurrido plazo de días concedido para atender al mismo, de conformidad con lo dispuesto en la base decimoprimera de las bases reguladoras de la subvención y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- De acuerdo con la mencionada convocatoria y con lo establecido en la base decimoprimera de las bases reguladoras de la subvención, se han dado por cumplidos los trámites de requerimiento y subsanación para las solicitudes que no acompañaron los documentos preceptivos.

Quinto.- En cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- En virtud del decreto número 885/2024 de fecha 23 de febrero del 2024, relativo a la organización y desconcentración de competencias en los consejeros insulares, corresponde al titular del Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación el ejercicio de las atribuciones referidas en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Cabildo Insular de Fuerteventura de las mencionadas materias.

RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar **DESISTIDO** de su petición a los siguientes solicitantes que no atendieron o, en su caso, no atendieron correctamente al requerimiento de subsanación de solicitudes publicado en la página web del Cabildo, así como en el tablón de anuncios en fecha 29/05/2024, por aplicación de lo dispuesto en la base número decimoprimera de las bases reguladoras, así como el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones.

	N° EXPTE	SOLICITANTE	NIF	MOTIVO
1	11159	PEDRO JESÚS CABRERA MARICHAL	***8906**	No atiende al requerimiento

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo)



2	15209	MARÍA HORTENSIA NAVARRO PEÑA	***7730**	No atiende al requerimiento	
---	-------	---------------------------------	-----------	-----------------------------	--

SEGUNDO.- Publicar la presente en el tablón de anuncios electrónico y la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura conforme a lo establecido en la base quinta de las bases reguladoras de la subvención y el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.